

CIRCULAR-TELEFAX 50/97

México, D. F., a 18 de julio de 1997.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en el artículo 33 de su Ley, y considerando los riesgos en los que las instituciones pueden incurrir al comprar y vender valores de deuda emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Mexicano o Gobiernos Extranjeros, ha estimado conveniente modificar el régimen de posiciones de las operaciones que celebren las instituciones con los valores citados. Por lo anterior ha resuelto adicionar a partir de esta fecha, el numeral M.63 a la Circular 2019/95, para quedar como sigue:

“M.63 **POSICIONES DE OPERACIONES CON TITULOS DENOMINADOS EN DIVISAS, EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL GOBIERNO MEXICANO O GOBIERNOS EXTRANJEROS.**

Además del régimen de posiciones de riesgo cambiario previsto en M.61., las instituciones deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente numeral, por las operaciones que celebren con títulos denominados en divisas, emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Mexicano o Gobiernos Extranjeros, que no alcancen el grado de inversión BBB- ó Prime 3, según la agencia Standard and Poors, ó Baa3 ó A-e según la agencia Moody's Investors Service.

M.63.1 **DEFINICIONES.**

Para fines de brevedad, en el presente numeral se entenderá por:

Títulos denominados en Divisas	A los emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Mexicano o Gobiernos Extranjeros, que no alcancen el grado de inversión BBB- ó Prime-3, por la agencia Standard and Poors ó Baa3 ó A-3, por la agencia Moody's Investors Service.
--------------------------------	---

Parte Básica del Capital Neto			A la que corresponda a la institución de que se trate conforme a lo dispuesto en la Cuarta de las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, calculado el día último del tercer mes inmediato anterior al mes en que se registren los activos y pasivos de las instituciones listados en M.63.2.
Posición Activa por Emisión			A la suma de los activos generados por operaciones realizadas por Títulos denominados en Divisas, pertenecientes o referidos a una misma emisión, que incrementen su valor, y de los pasivos generados por operaciones con dichos títulos, que disminuyan su valor, ante un aumento en el valor de títulos.
Posición Pasiva por Emisión			A la suma de los activos generados por operaciones realizadas con Títulos denominados en Divisas, pertenecientes o referidos a una misma emisión, que disminuyan su valor, y de los pasivos generados por operaciones con dichos valores, que incrementen su valor ante un aumento en el valor de los títulos.
Posición(es) Emisión	Larga(s)	por	Al máximo de: a) cero y b) la Posición Activa por Emisión menos la Posición Pasiva por Emisión.
Posición(es) Emisión	Corta(s)	por	Al máximo de: a) cero y b) la Posición Pasiva por Emisión menos la Posición Activa por Emisión.
Posición Larga Total			A la suma de las Posiciones Largas por Emisión.
Posición Corta Total			A la suma de las Posiciones Cortas por Emisión.

Divisa(s) A cualquier moneda distinta a la de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Dólar(es) A la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

M.63.2. **OPERACIONES COMPUTABLES.**

Las instituciones deberán considerar para el cálculo de su Posición Larga por Emisión o Corta por Emisión, a los activos y pasivos revalorizados a valor de mercado siguientes:

- a) Tenencias propias de Títulos denominados en Divisas;
- b) Compras y ventas de Títulos denominados en Divisas ya concertadas pero pendientes de liquidar;
- c) Títulos denominados en Divisas a recibir o entregar por operaciones de reporto;
- d) Compra y venta a futuro y opciones de compra y venta de Títulos denominados en Divisas. Tratándose de opciones de compra y venta de Títulos denominados en Divisas computarán para efectos del presente numeral los montos de referencia multiplicados por los factores de ajuste obtenidos de los modelos que el Banco de México autorice a las instituciones.
- e) Títulos denominados en Divisas a recibir o entregar por operaciones de préstamo de valores, y
- f) Otros activos y pasivos que por su naturaleza se asemejen a los ya mencionados. En caso de duda, la Dirección de Intermediarios Financieros del Banco de México resolverá sobre el particular.

M.63.3 **LIMITE.**

Al cierre de operaciones de cada día, las instituciones podrán mantener una Posición Larga Total y/o Corta Total, por la cantidad que resulte menos de: a)

500 millones de Dólares, o b) el equivalente al 100 por ciento de la Parte Básica del Capital Neto, convertido en Dólares.

El Banco de México podrá determinar, cuando las circunstancias así lo ameriten, que las instituciones limiten su Posición Larga Total y/o Corta Total, con base en la Parte Básica del Capital Neto que registren en una fecha distinta a la señalada en la definición de Parte Básica del Capital Neto, prevista en M.63.1.

Para efectos del cálculo del límite a que se refiere el presente numeral, se considerará la equivalencia en Dólares de la Parte Básica del Capital Neto correspondiente, utilizando el tipo de cambio que determine el Banco de México el día del respectivo cómputo de la posición a que se refiere este numeral y que se publique el día hábil bancario siguiente en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en las “Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana”, publicadas en el referido Diario Oficial el 22 de marzo de 1996.

M.63.4 **CALCULO DE LA POSICION.**

Para el cálculo de la Posición Corta Total y/o Larga Total, las instituciones deberán incluir también todos los activos y pasivos a que se refiere M.63.2, de las sociedades respecto de las cuales sean propietarias directa o indirectamente de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado o tengan el control de las asambleas generales de accionistas o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, incluyendo entidades financieras del exterior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los activos y pasivos citados de casas de bolsa.

Tratándose de instituciones que formen parte de grupos financieros, para el cálculo de la Posición Larga Total y/o Corta Total, deberán incluir también todos los activos y pasivos a que se refiere M.63.2, de los demás integrantes del grupo, salvo cuando éstos sean casas de bolsa.

En caso de que un mismo grupo financiero esté integrado por más de una institución, las Posiciones Cortas Totales y/o Largas Totales de los demás integrantes del grupo, deberán computarse a una sola de las instituciones participantes, debiendo comunicar la correspondiente elección a la Gerencia de Control de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, sin que la

institución seleccionada pueda variar, salvo que se cuente con autorización de la referida Gerencia.

En todo caso, las instituciones podrán solicitar al Banco de México a través de la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero la exclusión de sociedades o de determinadas operaciones que celebren éstas de las que puedan derivarse los activos y pasivos a que se refiere M.63.2.

M.63.5 **VALUACIÓN DE LAS OPERACIONES CON TÍTULOS DENOMINADOS EN DIVISAS.**

M.63.51. **TÍTULOS DENOMINADOS EN DIVISAS DIFERENTES AL DÓLAR.**

Para efectos del cálculo del límite de las operaciones con Títulos denominados en Divisas, cuando los activos y pasivos de que se trate estén denominados en monedas extranjeras distintas al Dólar, las instituciones deberán convertir la moneda respectiva a Dólares. Para realizar dicha conversión, deberán considerar la cotización que rija para la moneda correspondiente contra el mencionado Dólar, en los mercados internacionales al cierre de las operaciones de las propias instituciones.

M.63.52. **VALUACIÓN A MERCADO DE TÍTULOS DENOMINADOS EN DIVISAS.**

Para efecto del cálculo del límite de las operaciones con Títulos denominados en Divisas, las instituciones deberán valorar a precios de mercado tales operaciones, utilizando la cotización que rija para el título de que se trate en los mercados internacionales, al cierre de las operaciones de las propias instituciones.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A partir de esta fecha, se deja sin efecto el numeral M.42.68. de la Circular 2019/95, adicionado mediante Circular-Telefax 34/97.

SEGUNDO.- Las instituciones que con base en lo dispuesto en la presente Circular-Telefax excedan los límites de operación permitidos, deberán solicitar a la Gerencia de Control de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, un programa de reducción gradual.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

DR. JOSE QUIJANO LEON
DIRECTOR DE OPERACIONES

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
DIRECTOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL